



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

### COMISION ORGANIZADORA



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 192-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 19 de setiembre de 2018.

### VISTOS:

El escrito de fecha 27 de agosto de 2018, Informe N° 001-2018/PFGS-PJCCPCDyJP-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2018, escrito de fecha 14 de setiembre de 2018 y el Acuerdo N° 357 y 358-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 19 de setiembre de 2018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.4, Proponer al Consejo de Comisión Organizadora la creación, fusión o supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación y 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, bajo Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 130-2018-P-CO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2018, se aprobó la Convocatoria, bases, reglamento, cronograma y cuadro de plazas del Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, asimismo mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 138-2018-CCO-UNAJ, de fecha 20 de agosto de 2018, se designa a los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II, conforme al siguiente detalle: Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas-Presidente, Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso-Secretario, Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo-Vocal.

Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2018, el Sr. Carlos Nicolás Dueñas Roque, reitera reclamo y exhibición de requisitos mínimos para la plaza 3 de la Escuela Profesional de Ing. Ambiental y Forestal, señalando que presentó un reclamo en fecha 23 de agosto de 2018, indicando que:

- El Señor postulante Sucasaca Yanarico Jaime no Contaba con la Especialización en Derecho Ambiental



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

### COMISION ORGANIZADORA



- No cuenta con Tres años de Experiencia en Gestión Pública requisitos mínimos establecidos en el cuadro de plazas para contrato docente.
- No cuenta con el grado de doctor, requisito mínimo también exigido en el cuadro de plazas para contrato docente.
- En el Pie de página del cuadro de plazas señala que la Cobertura de la plaza será para el que posea el grado académico más alto.

#### DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA

Escuela Profesional : Ingeniería Ambiental y Forestal  
Código de Plaza : 3  
Condición de Categoría : DCA1; B1  
Cursos : Comprensión de Textos/Legislación Ambiental/Políticas Ambientales y Forestales/Certificación ambiental y Forestal.



Que, mediante el Informe N° 001-2018/PFGS-PJCCPCDyJP-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2018, el Presidente del Jurado Calificador del Concurso Público para Contrato Docente y Jefe de Práctica N° 118-II, señala que se ha procedido a verificar los grados académicos de los administrados: Jaime Sucasaca Yanarico y Carlos Nicolás Dueñas Roque, en el portal de Registro de Grados y Títulos del MINEDU teniendo que efectivamente Carlos Nicolás Dueñas Roque, posee el grado académico de Doctor en Derecho mientras que el administrado Sucasaca Yanarico Jaime tiene el grado de Maestro en Investigación y Docencia Universitaria por lo tanto se debió declarar como ganador al postulante CARLOS NICOLÁS DUEÑAS ROQUE. Por lo que opina que *se debe declarar la NULIDAD PARCIAL, con efecto retroactivo al momento que se cometió el error del Acto Administrativo por la cual se da como ganador al Postulante Sucasaca Yanarico Jaime y en el mismo acto declarar como GANADOR al postulante CARLOS NICOLAS DUEÑAS ROQUE.*

Que, conforme al procedimiento la Secretaria General de la UNAJ, Dra. Ingrid Rossana Rodríguez Chokewanca, mediante Carta N° 118-2018/SG-CO-UNAJ, de fecha 14 de setiembre del presente año pone de conocimiento el escrito presentado por el Sr. Carlos Nicolás Dueñas Roque al Sr. Jaime Sucasaca Yanarico para su informe y descargo correspondiente.

Que, bajo escrito de fecha 14 de setiembre de 2018, el Sr. Jaime Sucasaca Yanarico, señala que se presentó al concurso conforme a las bases y reglamento...", asimismo señala que en el Proceso la comisión es la máxima autoridad quien evalúa los expedientes y las diversas etapas del proceso según las bases, lo cual hace que el presente proceso sea serio y veraz. Por lo que solicita se respete como ganador en la plaza 3 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento General, establece en su Art. 10, las causales de nulidad, señalando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, del mismo cuerpo legal.

Que, asimismo el Art. 11 de la norma citada, en el numeral 1, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos..." y el numeral 2, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, así también el Art. 12, establece que la declaración de nulidad tendrá **efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto**, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



Que, conforme se tiene el cuadro de plazas del Concurso Público para contrato docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, N° de plaza: 3. Cursos: Comprensión de Textos, Legislación Ambiental, Políticas Ambientales y Forestales, Electivo-VIII: Certificación Ambiental y Forestal. Tipo de Contrato: DC Clasificación: A1:B1, Número de plazas: 1. Requisitos Mínimos: Título de Abogado o Ingeniería Ambiental y Forestal o Ing. Ambiental con **grado de Magíster y Doctor**, con especialización en Derecho Ambiental y 05 años de experiencia profesional, 03 años de experiencia en gestión pública y demás requisitos según Ley Universitaria N° 30220.

Que, según el Informe Legal N° 163-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 17 de setiembre de 2018, el encargado de la Dirección General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, concluye que no corresponde declarar la nulidad del Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica UNAJ 2018-II, por no contener vicio alguno que determine su nulidad. Corresponde declarar fundada el recurso de reclamación presentado por el Sr. Carlos Nicolás Dueñas Roque, conforme el literal c) del Artículo 23 del Reglamento del Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica UNAJ 2018-II. Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 157-2018-CCO-UNAJ, la ratificación como ganador al Señor Jaime Sucasaca Yanarico en la plaza N° 03 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal con el grado de **Magíster**, a razón de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos conforme al cuadro de plazas docente. Declarar como ganador al Señor Carlos Nicolás Dueñas Roque en la plaza N° 03 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal con el grado de doctor.



Que, mediante Acuerdo N° 357-2018-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de setiembre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, en parte de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 157-2018-CCO-UNAJ, de fecha 26 de agosto de 2018, en el extremo que declara como ganador a JAIME SUCASACA YANARICO en la plaza N° 3, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, en el Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II.

Que, asimismo mediante Acuerdo N° 358-2018-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de setiembre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, **DECLARAR** como GANADOR de la Plaza N° 3, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal al Dr. CARLOS NICOLÁS DUEÑAS ROQUE, en el Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II.



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, y la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, en parte de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 157-2018-CCO-UNAJ, de fecha 26 de agosto de 2018, en el extremo que declara como ganador a JAIME SUCASACA YANARICO en la plaza N° 3, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal en el Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II.

**Artículo Segundo.- DECLARAR** como GANADOR de la Plaza N° 3, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal al Dr. CARLOS NICOLÁS DUEÑAS ROQUE en el Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II, conforme al siguiente detalle:

N° DE PLAZA	CURSOS	TIPO DE CONTRATO	CLASIFICACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL
	Comprensión de textos			



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N°29074



**COMISION ORGANIZADORA**

3	Legislación Ambiental	DC	A1	Ingeniería Ambiental y Forestal
	Políticas Ambientales y Forestales			
	Electivo-VIII: Certificación Ambiental y Forestal			

**Artículo Tercero.- DISPONER**, que la Dirección General de Asesoría Legal, elabore el contrato correspondiente para el docente ganador, según el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y



*[Signature]*  
SECRETARIA INGRID ROSSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA  
SECRETARIA GENERAL



*[Signature]*

PRESIDENCIA MARTIN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia,  
VP Acad.  
VP de Invest.  
Arch./2018.